-CULTURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00301-2026-2031-CD RU
22605-CD ACTUALIZADA
17 SEPTIEMBRE 2026 12:28 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PL 1665/2021-CR
Y OTROS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
01 JUL. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:15

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 1 de julio de 2025

OFICIO Nº 210 -2025 –PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

> *"**Artículo único. Declaración de interés nacional***
> *Se declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de los siguientes bienes inmuebles:*
>
> *a) Basílica Catedral de Trujillo, ubicada en el distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.*
> *b) Casa de la Logia o Casa de Montjoy, ubicada en el distrito de Lambayeque de la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque.*
> *c) Casona Pittaluga, ubicada en el distrito de Huacho de la provincia de Huaura del departamento de Lima.*
> *d) Casa de Haya de la Torre, ubicada en el distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.*
> *e) Residencia Quinta Mercedes, ubicada en el distrito de Ate de la provincia de Lima del departamento de Lima.*
>
> *Para tal fin y en resguardo de los bienes inmuebles de propiedad privada, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima, en coordinación con los ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo, realizan las acciones que correspondan, de acuerdo con sus competencias y atribuciones."*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar que los 5 inmuebles consignados en la Autógrafa de Ley ostentan la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se puede ver a detalle en siguiente cuadro:

1 Sobre la base del Informe N° 000769-2025-DGPC-VMPCIC/MC e Informe N° D001027.2025-PCM-OGAJ.

Nombre descrito en texto sustitutorio	Nombre de declaratoria	Categoría	Ubicación	Base Legal de declaratoria
Basílica Catedral de Trujillo	Basílica Catedral	Monumento	Jirón Independencia esq. Jirón Orbegoso ubicada en el distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.	Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28.12.1972.
Casa de la Logia (Casa de Montjoy)	Casa Montjoy	Monumento	Calle Esquina Dos de Mayo – San Martín, ubicada en el distrito de Lambayeque de la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque.	Resolución Suprema N° 201 de fecha 18.04.1963.
Casona Pittaluga	Casona Pittaluga	Monumento	Calle Colón 518 esquina calle Dos de Mayo, ubicada en el distrito de Huacho de la provincia de Huaura del departamento de Lima.	Resolución Directoral Nacional N° 243 95/INC de fecha 01.08.1995.
Casa de Haya de la Torre	Casa donde nació Víctor Raúl Haya de la Torre	Monumento	Calle Mariscal Orbegoso 652, ubicada en el distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.	Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23.07.1980
	Casa donde vivió Víctor Raúl Haya de la Torre	Monumento	Calle Ayacucho 852, ubicada en el distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.	Ley 23441, de fecha 15.06.1982
Quinta Mercedes	Quinta Mercedes	Monumento	Avenida Nicolás Ayllón 7540 (Carretera Central)	Ley 23441, de fecha 15.06.1982

3. Respecto de la declaración de interés nacional de la *restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión* de los referidos bienes inmuebles, se debe señalar que según lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordante con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, tiene la obligación de: *"Formular, desarrollar, regular, cuando corresponda, conducir, ejecutar, promover y difundir, en coordinación con los sectores público y privado las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos que promuevan el registro, investigación, conservación, restauración, puesta en valor, uso social, del patrimonio cultural, excepto los bienes muebles y el patrimonio arqueológico inmueble".*

Como se puede apreciar, el Ministerio de Cultura, tiene una responsabilidad **indirecta** para la realización de acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión, toda vez que la norma en mención no establece que de manera directa el referido ministerio sea el responsable de realizar dichas acciones, pero sí de promover y coordinar con los sectores público y privado políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para tal fin.

En ese sentido, si bien resulta de gran importancia que se puedan realizar acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión en los referidos inmuebles, **la responsabilidad directa le corresponde a los propietarios de los inmuebles**, sea estos actores públicos o privados; asimismo, a los gobiernos regionales y locales, quienes tienen competencias compartidas en la protección y conservación del patrimonio cultural de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas.

Se advierte que la Autógrafa de Ley precisa que las acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los referidos bienes inmuebles, *se realizan en coordinación con el Ministerio de Cultura de acuerdo a sus competencias y atribuciones;* sin embargo, conforme a lo descrito líneas arriba, no corresponde al Ministerio de Cultura dicha responsabilidad de manera directa sino a los propietarios de los citados inmuebles. De no realizarse estas precisiones, podría suponer la realización de disposición presupuestal que no es posible realizar y que no puede contener una iniciativa del Congreso de la República, en atención al artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

4. Sin perjuicio de lo expresado, debemos tener en consideración la definición del principio de coherencia normativa establecida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N°48 de la Sentencia EXP. N°047-2004-AI/TC, que señala:

> *"48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.*
> *Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.*
> *Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional". (El subrayado es nuestro)*

Asimismo, en la parte in fine del mencionado artículo se indica que para la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles de propiedad privada que enumera, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima, en coordinación con los ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo, realizan las acciones que corresponda, de acuerdo con sus competencias y atribuciones

No obstante, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Aunado a ello, el numeral 10 del artículo 5 de la citada Ley prevé como una de las funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

Bajo dicho marco normativo, se advierte que el referido artículo único de la Autógrafa de Ley no guardaría coherencia con lo dispuesto en el artículo 2 y el numeral 10 del artículo 5 de la Ley N° 27790, debido a que, entre las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no se encuentra realizar acciones vinculadas a la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de los inmuebles antes mencionados, que forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

Por consiguiente, al contravenir lo dispuesto en la Ley N° 27790 respecto al ámbito de competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se aprecia que la Autógrafa de Ley bajo análisis vulneraría también el principio de coherencia normativa.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA

<u>Artículo único</u>. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de los siguientes bienes inmuebles:

a) Basílica Catedral de Trujillo, ubicada en el distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

b) Casa de la Logia o Casa de Montjoy, ubicada en el distrito de Lambayeque de la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque.

c) Casona Pittaluga, ubicada en el distrito de Huacho de la provincia de Huaura del departamento de Lima.

d) Casa de Haya de la Torre, ubicada en el distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

e) Residencia Quinta Mercedes, ubicada en el distrito de Ate de la provincia de Lima del departamento de Lima.

Para tal fin y en resguardo de los bienes inmuebles de propiedad privada, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima, en coordinación con los ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo, realizan las acciones que correspondan, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DÁVILA Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ABENSUR DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. FORNO OFICIAL MAYOR

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA